



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00208 -00

En atención al memorial que antecede, por el cual se solicita aclarar si los honorarios fijados en la sentencia deben ser pagados en su totalidad o si se debe reajustar el valor que ya había sido consignado por concepto de gastos de curaduría, se advierte que los honorarios fueron fijados conforme a lo prescrito en el artículo 363 CGP, en cuanto a los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando finalizan su cometido.

En tal sentido, dado que los gastos de curaduría y los honorarios definitivos corresponden a conceptos diferentes, se advierte que se deberá hacer el pago de ambos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, se advierte que en la sentencia se ordenó exhortar a la Notaría Primera de Itagüí y, en tal sentido de procederá.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

112  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ff704331d0cda08ee445a05152d131851c04b17d5566459c3ef62bec565bff**

Documento generado en 30/06/2022 01:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**